

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**P. 83.909** - "Verbitsky, Horacio.  
-representante del Centro de Estudios  
Legales y Sociales-. Habeas corpus.  
Rec. de casación. Rec. extraordinarios  
de nulidad e inaplicabilidad de ley".

///PLATA, *M* de mayo de 2005.

VISTO:

La sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 3 del corriente mes y año en los autos "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa 'Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus'"; y

CONSIDERANDO:

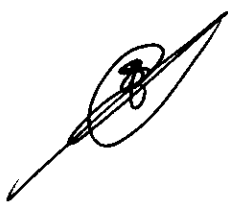
Que los señores jueces doctores **Roncoroni, Soria, Hitters, Kogan, Pettigiani y de Lázzari** dijeron:

I. Que al tomar conocimiento de los autos principales precedentemente aludidos, con fecha 20-III-02 esta Suprema Corte de Justicia, por mayoría, resolvió declarar inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos por el accionante, por considerar que el pronunciamiento objeto de impugnación, dictado por el Tribunal de Casación Penal, **no revestía el carácter de definitivo**, pues no sólo no cancelaba absolutamente los respectivos procesos principales, sino que ni siquiera hacía lo propio con la misma pretensión incoada, la que había sido sometida a los magistrados a cuya disposición se encuentran los detenidos por quienes se iniciara la acción.

Que, en el mismo pronunciamiento, quedó claro que tal decisión no paralizaba los efectos de las resoluciones que, en uso de las potestades constitucionales que le asis-

ten, este Tribunal, como cabeza del Poder Judicial, adoptara en el expediente administrativo n° 3001-1259-01 caratulado "Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, señor Defensor, Dr. Coriolano, Mario Luis. Eleva copia res. 153/01 para conocimiento (ref. condiciones ilegítimas de detención y trato inhumano; torturas y obstaculización al ejercicio de la defensa)".

**II.** Que, al conocer en el recurso de hecho deducido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió reunidas las condiciones exigidas para juzgar admisible la queja y: i) declarar procedente el recurso extraordinario federal, revocando el pronunciamiento impugnado. Por su parte, asumiendo la competencia que le atribuye la segunda parte del artículo 16 de la ley 48, respecto del fondo resolvió: "... ii) Declarar que las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, recogidas por la ley 24.660, configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención; iii) Disponer que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de los jueces competentes, haga cesar en el término de sesenta días la detención en comisarias de la Provincia de menores y enfermos; iv) Instruir a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a los tribunales de todas las instancias de la Provincia para que, en sus respectivas competencias y por disposición de esta Corte Suprema, con la urgencia del caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear responsabilidad internacional al Estado Federal; v) Ordenar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que, por intermedio de la autoridad de ejecución de las detenciones, remita a los jueces



Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

P. 83.909

respectivos, en el término de treinta días, un informe pormenorizado, en el que consten las condiciones concretas en que se cumple la detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) a fin de que éstos puedan ponderar adecuadamente la necesidad de mantener la detención, o bien, dispongan medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas. Asimismo, se deberá informar en el plazo de cinco días toda modificación relevante de la situación oportunamente comunicada; vi) Disponer que cada sesenta días el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires informe a esta Corte las medidas que adopte para mejorar la situación de los detenidos en todo el territorio de la Provincia; vii) Exhortar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Buenos Aires a adecuar su legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación y su legislación de ejecución penal y penitenciaria, a los estándares constitucionales e internacionales; viii) Encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que a través de su Ministerio de Justicia organice la convocatoria de una mesa de diálogo a la que invitará a la accionante y restantes organizaciones presentadas como *amicus curiae*, sin perjuicio de integrarla con otros sectores de la sociedad civil, debiendo informar a esta Corte cada sesenta días de los avances logrados".

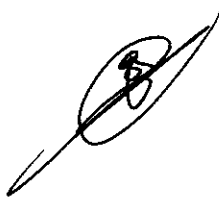
III. Que, cabe reiterar que la resolución desestimatoria -por mayoría- de esta Suprema Corte quedó limitada a un análisis de **admisibilidad** respecto de la concurrencia, en el caso, de los requisitos que debe reunir el decisorio de los tribunales inferiores -en concreto, su carácter definitivo-, para habilitar el conocimiento de la sustancia de los recursos extraordinarios interpuestos.

De tal modo, este cuerpo jurisdiccional no conoció por el canal jurisdiccional el fondo de la materia debatida, pero se ocupó por vía de Superintendencia de la situación denunciada en la acción promovida, conforme surge de la relación de antecedentes que a continuación se detallan.

**IV.** Que, en efecto, este Tribunal no ha sido ajeno a la problemática y tomando en cuenta los reiterados informes elaborados por los Magistrados del fuero Penal de la Provincia y miembros del Ministerio Público en ocasión de cumplir los deberes previstos por Acuerdo n° 3118 respecto de la realización de visitas a Unidades Carcelarias y Policiales de esta Provincia, con el objeto de constatar las condiciones de detención de las personas allí alojadas, **ha emitido una pluralidad de decisorios con referencia a la citada problemática.**

**a)** El 26 de abril de 2000, en atención a presentaciones formuladas por la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro y el Colegio de Abogados del mismo departamento judicial dando cuenta de la gravedad de la cuestión suscitada en relación a personas alojadas en Seccionales Policiales de la Provincia, esta Corte -en el comienzo de un largo derrotero de requisitorias y exhortaciones a los propios Magistrados y Funcionarios y responsables del Poder Ejecutivo provincial-, remitió las actuaciones al señor Gobernador de la Provincia **a fin de que adoptara las medidas que estimara corresponder con el objeto de hacer cesar las circunstancias descriptas.**

**b)** Con posterioridad, el día 27 de febrero de 2002, este Tribunal mediante Acuerdo n° 3028, con el objeto de detectar, desbaratar e investigar judicialmente graves viola-



Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

P. 83.909

ciones a los derechos humanos, hizo extensiva la obligación de visita a establecimientos carcelarios dispuesta por Acuerdo n° 2061/84, **a las unidades policiales**, solicitando al propio tiempo al Poder Ejecutivo pusiera en conocimiento de esta Corte las medidas que adoptara en lo atinente al tema en cuestión y las que en lo sucesivo tuviera previsto instrumentar.

c) Ante la ausencia de respuesta al referido requerimiento, mediante Resolución n° 757, de fecha 20 de marzo de 2002 -el mismo día en que se adoptaba la decisión en autos-, se reiteró la indicación, remarcando que **el incumplimiento a lo preceptuado por la manda Constitucional Nacional del artículo 18 última parte no puede justificarse aludiendo a dificultades que en materia económica y edilicia se padecen.**

d) No obstante la contestación remitida con fecha 26 de marzo de 2002 por el señor Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Seguridad, y ante la persistencia de las condiciones referidas, este cuerpo jurisdiccional emitió, el 20 de noviembre del mismo año, la resolución n° 3512 por la que requirió nuevamente al Poder Ejecutivo un informe detallado sobre las medidas dispuestas, su estado de ejecución y tiempo estimado de concreción, solicitándole también informe sobre el resultado de las iniciativas y convenios que sobre la materia se hubieren celebrado, referidos en su oportunidad en la respuesta emitida por el mencionado funcionario.

e) Ante la formulación de nuevas actuaciones que exponían categóricamente un inusitado agravamiento en las condiciones de detención a que eran sometidas las personas privadas de su libertad en la Provincia de Buenos Aires, por re-

solución n° 161, del 19 de febrero de 2003 se volvió a **exhortar al Poder Ejecutivo a fin de que brinde urgente respuesta.**

Que frente a tal circunstancia, en abril de ese año el entonces Ministro de Justicia de la Provincia, puso en conocimiento de esta Corte las obras que en materia edilicia se habían realizado y el proyecto de creación de nuevos módulos que a futuro se efectuarían y que brindarían mayores cupos, lo que -sin embargo- no adquirió la entidad suficiente como para revertir la descripta situación.

f) El agravamiento y persistencia de las condiciones de detención, constatadas y denunciadas por los Magistrados y Funcionarios judiciales, impusieron el dictado de la resolución n° 1715, de fecha 4 de julio de 2003, mediante la cual se invitó al Ministro de Justicia y al Secretario de Derechos Humanos a que concurrieran al Acuerdo de Ministros a celebrarse el día 16 de ese mismo mes y año, oportunidad en la que los mismos presentaron informes, a los que siguieron otros enviados por diferentes autoridades del Poder Ejecutivo.

g) El 3 de diciembre de 2003, ante ciertos déficits detectados, nuevamente se puso en conocimiento del Poder Ejecutivo tales circunstancias, insistiendo este Tribunal en **la impostergable necesidad de que se adopten los recaudos pertinentes que permitan terminar con las mismas.**

h) Sin perjuicio que -como ya se dijo- las cuestiones referidas a conservación de inmuebles, espacios físicos, cupos carcelarios, falta de alimentos, medicamentos y atención médica, han motivado la permanente preocupación de esta Corte por la vía de Superintendencia, efectuando los pertinentes reclamos ya referidos, a su vez los diversos organismos jurisdiccionales en sus distintas instancias han formula-



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

do múltiples denuncias de torturas, tratos crueles e inhumanos y apremios ilegales, las cuales continúan con el trámite jurisdiccional pertinente.

i) Esta Suprema Corte de Justicia, a más de lo reseñado y sin perjuicio de lo instrumentado en el ámbito de la Procuración General, ha creado un registro informático en el que obran todos y cada uno de los hechos disvaliosos que los Magistrados y Funcionarios judiciales han detectado, y que oportunamente fueron puestos en conocimiento del Poder Ejecutivo provincial para su subsanación, sin perjuicio de las investigaciones judiciales pertinentes que se llevan a cabo a través del Ministerio Público provincial.

j) Recientemente, el 27 de abril de 2005, mediante resolución de esta Corte registrada bajo el n° 805, atendiendo a la necesidad de ejercer un adecuado control sobre los **hábeas corpus** relacionados con el agravamiento de las condiciones de detención, se dispuso la realización de un pormenorizado análisis del tratamiento brindado a dichos procesos a través de la Secretaría de Control Judicial de este Tribunal.

**V-** Que, en definitiva, los Acuerdos y Resoluciones referenciados, las denuncias incoadas por los Magistrados y Funcionarios que constataron las irregularidades expuestas, los reiterados requerimientos formalizados al Poder administrador y la multiplicidad de actuaciones y denuncias ejecutadas por el Presidente del Tribunal de Casación de la Provincia en el marco de las atribuciones que le son propias, **ponen de manifiesto palmariamente la permanente preocupación y ocupación del Poder Judicial de la Provincia en la subsanación de un tema que afecta las más elementales garantías constitucionales.**

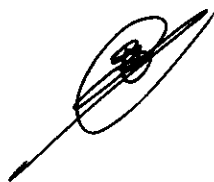
**VI-** Que, esta Corte conoce y pondera las múltiples decisiones que diversos órganos jurisdiccionales han adoptado en pos de garantizar los derechos constitucionales que asisten a aquellos que se encuentran privados de su libertad, pese a los escasos medios con que cuentan y la cantidad abrumadora de causas que a diario deben resolver, con una sobrecarga de trabajo que perjudica la labor jurisdiccional haciendo casi imposible que los procesos sean fallados en **tiempo razonable**.

**VII-** No le pasa inadvertido a este Tribunal que las reformas legislativas de los últimos tiempos -tanto a nivel nacional como provincial- han influido sensiblemente en el considerable aumento de la cantidad de personas detenidas, sea por la mayor severidad de las penas, sea por la limitación de las excarcelaciones.

**VIII-** Que, sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos, atendiendo a la directa operatividad del decisorio del cintero tribunal federal, y a efectos de dar cumplimiento a cabalidad y en tiempo oportuno -de acuerdo a los plazos determinados por dicho Alto Cuerpo Jurisdiccional- a los puntos 3°, 4° y 5° del dispositivo de la sentencia -transcriptos en el punto II-, en función de lo que se infiere de la doctrina del art. 415 del C.P.P. (ley 11.922 y sus modificatorias), la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Con base en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que:



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los **sesenta (60) días** la detención en comisarias y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición.

b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias.

**Artículo 2°:** Sin perjuicio de la actuación que compete al Poder Ejecutivo en el mejoramiento de la situación de los detenidos en toda la Provincia (punto 6 del dispositivo en cumplimiento [cuyo avance debe ser informado periódicamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación]), encomiéndose a cada juez o tribunal a cuya disposición se encuentren personas detenidas, a que con la urgencia del caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento, que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal (punto 4° Resolutorio de fallo de la C.S.J.N.).

**Artículo 3°:** Hacer saber a los jueces y tribunales a cuya disposición estén personas detenidas, que una vez recibidos los informes ordenados en el punto resolutorio 5° del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aquí referido y aún antes si lo consideran pertinente, deberán ponderar nuevamente la necesidad de mantenerlas en dicha situación o bien, disponer medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas.

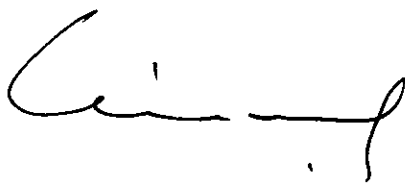
**Artículo 4°:** En atención a lo declarado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el punto 2 del decisorio, y en virtud de lo que se infiere de los considerandos 40 y 44 del aludido fallo, se instruye a los señores jueces y tribunales de la Provincia a cuya disposición se encuentren dete-

nidos, a que extremen la vigilancia acerca de la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas.

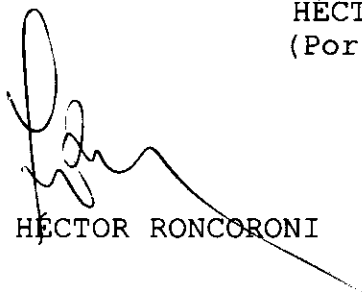
**Artículo 5°:** Hágase saber el contenido de la presente a la Procuración General a fin que, en su carácter de titular del Ministerio Público y en el ámbito de su competencia, adopte las medidas que estime pertinentes.

**Artículo 6°:** Regístrese, notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuración General, al Tribunal de Casación Penal, a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y, por su intermedio, a los jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores, mediante constancia fehaciente, que deberá ser elevada a esta Corte.

Sin perjuicio de lo dispuesto, para facilitar la inmediata difusión y en atención a la urgencia del caso, remítase copia de la presente por medio del correo electrónico oficial.



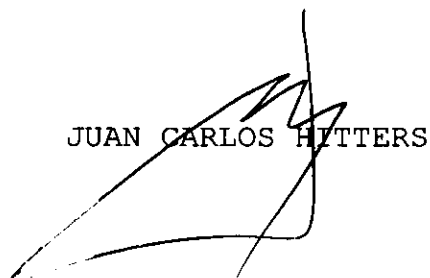
HÉCTOR NEGRI  
(Por su voto)



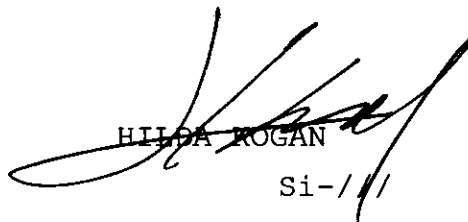
FRANCISCO HÉCTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



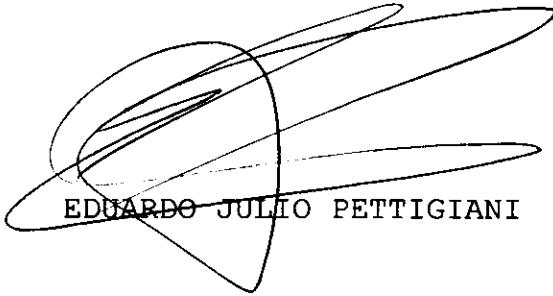
HILDA ROGÁN

Si-///


Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

P. 83.909

///guen las firmas:

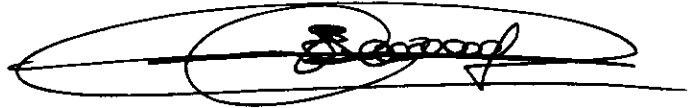


EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

Ante mí :



JOSÉ SALVADOR GULLERMO  
Subsecretario

VO-/////

///TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR HÉCTOR NEGRI:

VISTO Y CONSIDERANDO:

La sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 3 del corriente mes y año en los autos "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa 'Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus'", la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Con base en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que:

a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los **sesenta (60) días** la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición.

b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias.

**Artículo 2°:** Sin perjuicio de la actuación que compete al Poder Ejecutivo en el mejoramiento de la situación de los detenidos en toda la Provincia (punto 6 del dispositivo en cumplimiento [cuyo avance debe ser informado periódicamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación]), encomiéndose a cada juez o tribunal a cuya disposición se encuentren personas detenidas, a que con la urgencia del caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento, que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro suscepti-

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

ble de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal (punto 4° Resolutorio de fallo de la C.S.J.N.).

**Artículo 3°:** Hacer saber a los jueces y tribunales a cuya disposición estén personas detenidas, que una vez recibidos los informes ordenados en el punto resolutorio 5° del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aquí referido y aún antes si lo consideran pertinente, deberán ponderar nuevamente la necesidad de mantenerlas en dicha situación o bien, disponer medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas.

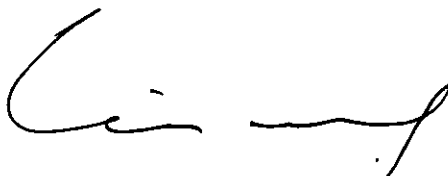
**Artículo 4°:** En atención a lo declarado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el punto 2 del decisorio, y en virtud de lo que se infiere de los considerandos 40 y 44 del aludido fallo, se instruye a los señores jueces y tribunales de la Provincia a cuya disposición se encuentren detenidos, a que extremen la vigilancia acerca de la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas.

**Artículo 5°:** Hágase saber el contenido de la presente a la Procuración General a fin que, en su carácter de titular del Ministerio Público y en el ámbito de su competencia, adopte las medidas que estime pertinentes.

**Artículo 6°:** Regístrese, notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuración General, al Tribunal de Casación Penal, a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y, por su intermedio, a los jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores, mediante constancia fehaciente, que deberá ser elevada a esta Corte.

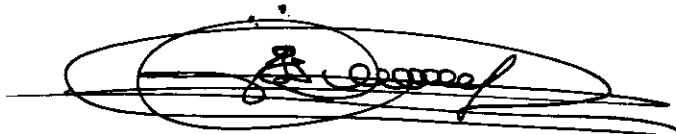
Sin perjuicio de lo dispuesto, para facilitar la inmediata difusión y en atención a la urgencia del caso, remi-

tase copia de la presente por medio del correo electrónico oficial.



HÉCTOR NEGRI

A los señores:



Secretaría Suprema Corte  
REGISTRADO BAJO EL N° 58

JOSÉ SALVADOR GULLERMO  
Subsecretario



FERNANDO BUGALLO  
Jefe de Despacho

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909 - "Verbitsky, Horacio.  
-representante del Centro de Estudios  
Legales y Sociales-. *Habeas corpus*.  
Rec. de casación. Rec. extraordinarios  
de nulidad e inaplicabilidad de ley".

///PLATA, 21 de septiembre de 2005.

VISTO:

La resolución dictada por esta Suprema Corte de Justicia el día 11 de mayo del año en curso en los autos P. 83.909 caratulados "Verbitsky, Horacio. -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. *Habeas corpus*. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley"; y

CONSIDERANDO:

1.- Que se ha agotado el plazo otorgado en su art. 1º a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia para que hagan cesar la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encontraban a su disposición.

2.- Que asimismo, en atención el tiempo transcurrido resulta necesario contar con información actualizada en relación a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del citado resolutorio, a los efectos de verificar su efectivo cumplimiento y -en su caso- implementar los cursos de acción que hubiere lugar.

Por ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Disponer que los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia a cuya disposición se encuentren personas detenidas, informen a esta Corte en un plazo máximo de 10 (diez) días:

a) Si ha cesado la detención en comisarias y demás dependencias policiales de los menores y enfermos que se encontraban a su disposición, y en su caso, las razones que puedan haber existido para que aquella se mantuviera y/o no se haya dado cumplimiento a lo ordenado en cuanto a partir del dictado de la resolución del 11 de mayo de 2005 no debía admitirse ni disponerse la detención de personas que reunieran tales condiciones en dichas dependencias

b) Las medidas adoptadas en orden a hacer cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención de las personas, que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal.

c) Los resultados obtenidos al haber ponderado nuevamente la necesidad de mantener a las personas entonces detenidas en dicha situación o bien, disponer medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas.

d) Las constataciones producidas al extremar la vigilancia acerca de la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas.

**Artículo 2°:** En todos los casos deberá darse cuenta pormenorizada de los recaudos adoptados y/o las acciones iniciadas ante la eventual detección de anomalías de cualquier naturaleza.

**Artículo 4°:** La información suministrada por los órganos inferiores deberá ser recopilada directamente por el

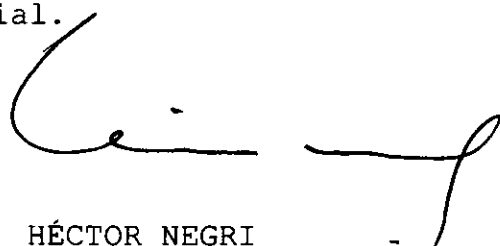
*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

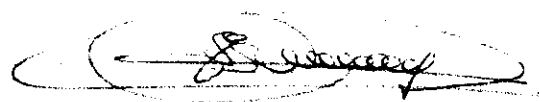
Tribunal de Casación Penal y/o las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal departamentales -según corresponda-, órganos los que previo verificar que la misma se encuentre completa y debidamente confeccionada, la elevará a esta Corte -dentro del plazo perentorio estipulado en el art. 1º- por intermedio de la Secretaría de Asuntos Institucionales, la que actuará en el tema en coordinación con la Secretaría Penal del Tribunal en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese a la Procuración General, al Tribunal de Casación Penal, a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y, por su intermedio, a los jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores, mediante constancia fehaciente que deberá elevarse junto con la información a la que se refiere al artículo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto, para facilitar su inmediata difusión remítase copia de la presente por medio del correo electrónico oficial.



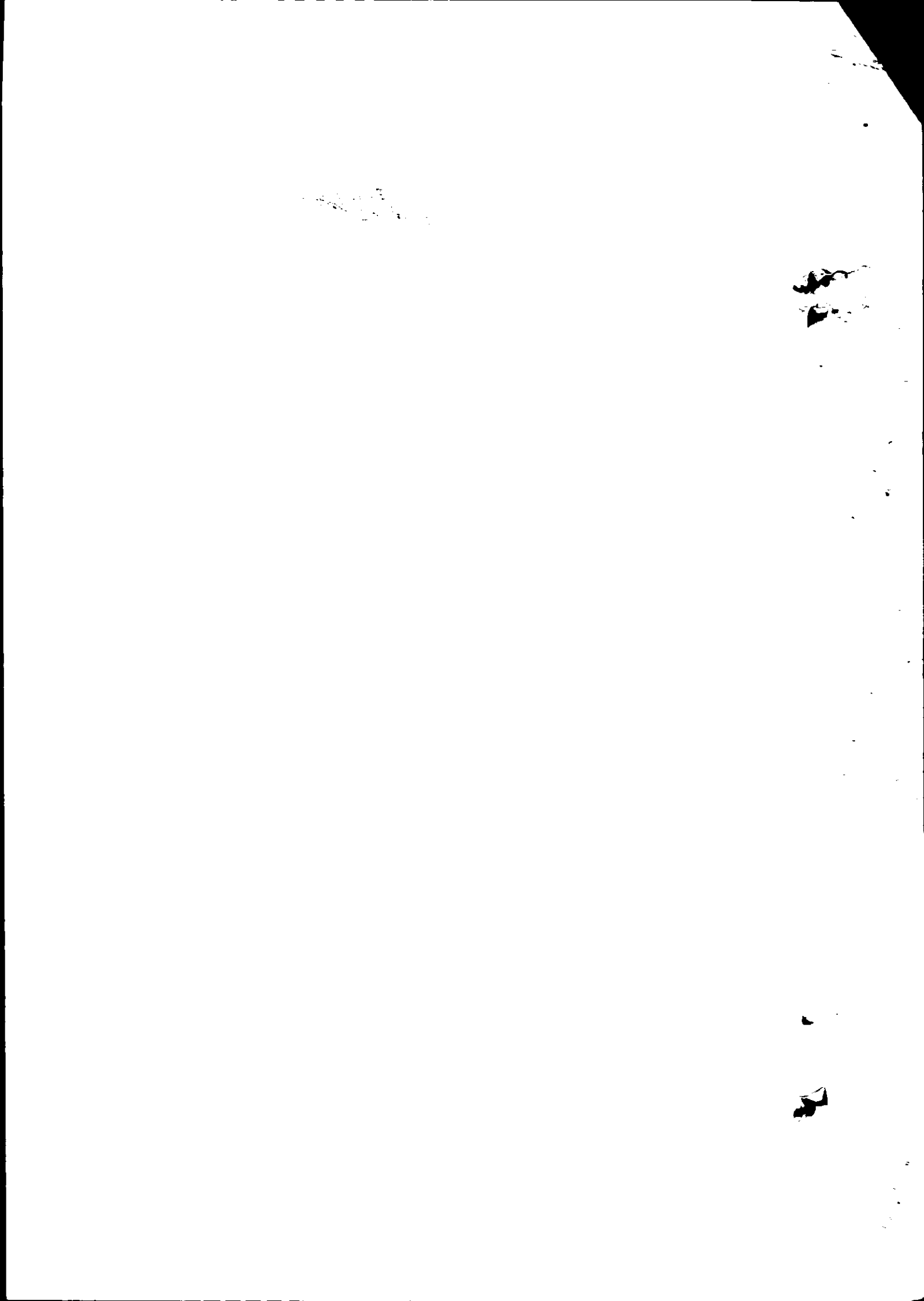
HÉCTOR NEGRI  
Presidente



JOSÉ SALVADOR GULLERMO  
Subsecretario

Secretaría Suprema Corte  
Registrado bajo el Nro: 262

FERNANDO BUGALLO  
Jefe de Despacho





Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

**P. 83.909** - "Verbitsky, Horacio.  
-representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. *Habeas corpus*. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley".

///PLATA, *de* de diciembre de 2006.

VISTO:

Lo informado por el señor Subsecretario de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, doctor Martín A. Arias Duval en expte. 21100-779836/06, en respuesta al oficio que le fuera dirigido por la Presidencia del Tribunal el día 23 de noviembre del actual en el marco de los presentes autos P. 83.909 caratulados "Verbitsky, Horacio. -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. *Habeas corpus*. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley", mediante el cual se le solicitó informe respecto a la existencia de menores o enfermos en dependencias policiales de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el referido funcionario da cuenta que en la actualidad se encuentran alojados detenidos enfermos en el ámbito de las Jefaturas Departamentales de Pilar, Morón, la Matanza, Merlo y La Plata (fs. 47 a 54 expte. cit.).

Que en virtud de ello, se habría solicitado a la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social, los cupos de alojamiento en el Servicio Penitenciario,

para aquellos detenidos que contaban con su orden de remisión a la fecha del informe (el 4 de diciembre pasado).

Que asimismo, el señor Subsecretario de Seguridad manifiesta que según surge de las actuaciones, pese a haber sido requerido a las autoridades judiciales correspondientes, actualmente existirían detenidos que no cuentan con su correspondiente orden de remisión (fs. 48 a 51 expte. cit.).

II.- Que del análisis del contenido del referido expediente 21100-779836/06, puede determinarse que existirían las siguientes personas mayores enfermas privadas de su libertad en dependencias policiales (o bajo custodia policial), algunas de las cuales no contarían con la respectiva orden de remisión al Servicio Penitenciario; a saber:

1.- CARRERAS, Martín: Alojado en la Cría. de Morón Secc. 3º, con intervención del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Dpto. Jud. Morón en causa 2252 (sin orden de remisión)

2.- GRONSKY, Marcelo: Alojado en la Cría. de Morón Secc. 3º, con intervención del Juzgado de Garantías N° 4 del Dpto. Jud. Morón, imputado del delito de robo (sin orden de remisión).

3.- ARIAS, Oscar Alberto: Alojado en la Cría. de Ituzaingo Secc. 3º, con intervención del Juzgado de Garantías N° 4 y Tribunal en lo Criminal N° 2 del Dpto. Jud. Morón en causa 4584 (se solicitó nuevo oficio de remisión: el anterior sería de fecha 19/12/2005).



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909 - "Verbitsky, Horacio. -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. Habeas corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley".

4.- ALVAREZ, Sergio: Internado desde el 05/10/2006 en el Instituto de Haedo, con prevención de la Cría de Morón Secc. 7°, con intervención del Juzgado de Garantías N° 5 del Dpto. Jud. Morón imputado de los delitos de robo calificado, abuso de armas y lesiones.

5.- MONTERO, Carlos Alberto: Alojado en Secc. Noreste 4° Tapiales, con intervención del Tribunal Criminal N° 1 del Dpto. Jud. La Matanza en causa 00166/2006.

6.- PASSARELLI, Héctor Eduardo: Alojado en Secc. Noreste 2° Lomas del Mirador, con intervención del la U.F.I. Temática de Estupefacientes del Dpto. Jud. La Matanza y del Juzgado de Garantías N° 3 del Dpto. Jud. La Matanza, imputado de la infracción a la ley 23.737.

7.- NÚÑEZ, Verónica: Alojada en el Destacamento Femenino de La Matanza, con intervención del la U.F.I. Temática de Estupefacientes y del Juzgado de Garantías N° 3 del Dpto. Jud. La Matanza, imputada del delito de tenencia de estupefacientes con fines comerciales.

8.- RAMÍREZ, Flavio Cristian: Alojado en la Subcomisaría Matera de Merlo, con intervención del Juzgado de Garantías N° 1 del Dpto. Jud. Morón en causa 8158 (o 8159).

9.- RODRÍGUEZ BRUNO, Oscar: Alojado en la Cría. de La Plata Secc. 7°, a disposición del Juzgado de Garantías N° 1 del Dpto. Jud. La Plata, imputado del delito de

robo calificado por haber sido cometido en poblado y en banda.

10.- SÁNCHEZ, Juan Carlos: Alojado en la Cría. de La Plata Secc. 9°, a disposición del Juzgado de Garantías N° 4 del Dpto. Jud. La Plata, imputado del delito de robo calificado.

11.- GARCÍA, Pedro Francisco: Alojado en la Cría. de Ensenada Secc. 3°, a disposición del Juzgado de Garantías N° 4 del Dpto. Jud. La Plata, imputado de infracción a la ley 23.737.

12.- AQUINO, Carlos Andrés: Alojado en la Secc. 3° de San Miguel, a disposición del Juzgado de Garantías N° 4 del Dpto. Jud. San Martín, imputado del delito de robo simple. Con tratamiento ambulatorio en el Htal. Gervasio Posadas de Haedo.

13.- DANEZ, Fernando Darío: Alojado en la Cría. de Malvinas Argentinas Secc. 4°, a disposición del Juzgado de Garantías N° 3 del Dpto. Jud. San Martín, imputado del delito de robo agravado. Internado actualmente en el Htal. Centrangolo del Vicente López.

III.- Que de ser así, la situación descripta colisiona directamente con lo dispuesto por esta Corte el 11 de mayo de 2005 en la resolución N° 58 (registro de la Sec. Penal) en cuanto en su art. 1° ordenaba a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que: "**a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días la detención en comisariás y demás de-**



Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

**P. 83.909** - "Verbitsky, Horacio. -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. Habeas corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley".

pendencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición", y "b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias".

/ IV.- Que en consecuencia corresponde ordenar a los magistrados a cuya disposición se encuentran las personas privadas de la libertad cuya nómina se enuncia en el apartado II.-, que en el término perentorio e improrrogable de 24 (veinticuatro) horas adopten las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las mandas de esta Suprema Corte de Justicia contenidas en la Res. 58/05 citada; debiendo producir en el mismo plazo un pormenorizado informe de los motivos que pudieron haber existido para apartarse de las mismas, el que será elevado a la Presidencia del Tribunal a los efectos legales que hubiere lugar. /

V.- Encomendar a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales de Morón, La Plata, La Matanza y San Martín la notificación fehaciente de la presente a los organismos involucrados de su jurisdicción -la que del mismo modo será elevada a esta Corte-; así como la supervisión de la cabal ejecución de lo aquí dispuesto.

/ VI.- Que se deja especial constancia que el incumplimiento de lo ordenado será considerado falta grave,

sin perjuicio de las infracciones que ya pudieron haber tenido lugar conforme lo expresado en las consideraciones precedentes.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

1.- Ordenar a los magistrados a cuya disposición se encuentran las personas privadas de la libertad cuya nómina se enuncia en el apartado II.- de los considerandos, que en el término perentorio e improrrogable de 24 (veinticuatro) horas adopten las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las mandas de esta Suprema Corte de Justicia contenidas en la Res. 58/05 citada; debiendo producir en el mismo plazo un pormenorizado informe de los motivos que pudieron haber existido para apartarse de las mismas, el que será elevado a la Presidencia del Tribunal a los efectos legales que hubiere lugar.

2.- Encomendar a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales de Morón, La Plata, La Matanza y San Martín la notificación fehaciente de la presente a los organismos involucrados de su jurisdicción -la que del mismo modo será elevada a esta Corte-; así como la supervisión de la cabal ejecución de lo aquí dispuesto.

3.- Dejar especial constancia que el incumplimiento de lo ordenado será considerado falta grave, sin perjuicio de las infracciones que ya pudieron haber tenido lugar conforme lo expresado en las consideraciones de la presente.



Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

**P. 83.909** - "Verbitsky, Horacio.  
-representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. Habeas corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley".

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FRANCISCO HÉCTOR RONSORONI

DANIEL FERNANDO SORIA

HÉCTOR NEGRI  
(EN USO DE LICENCIA)

JUAN CARLOS HITTERS

HILDA KOGAN

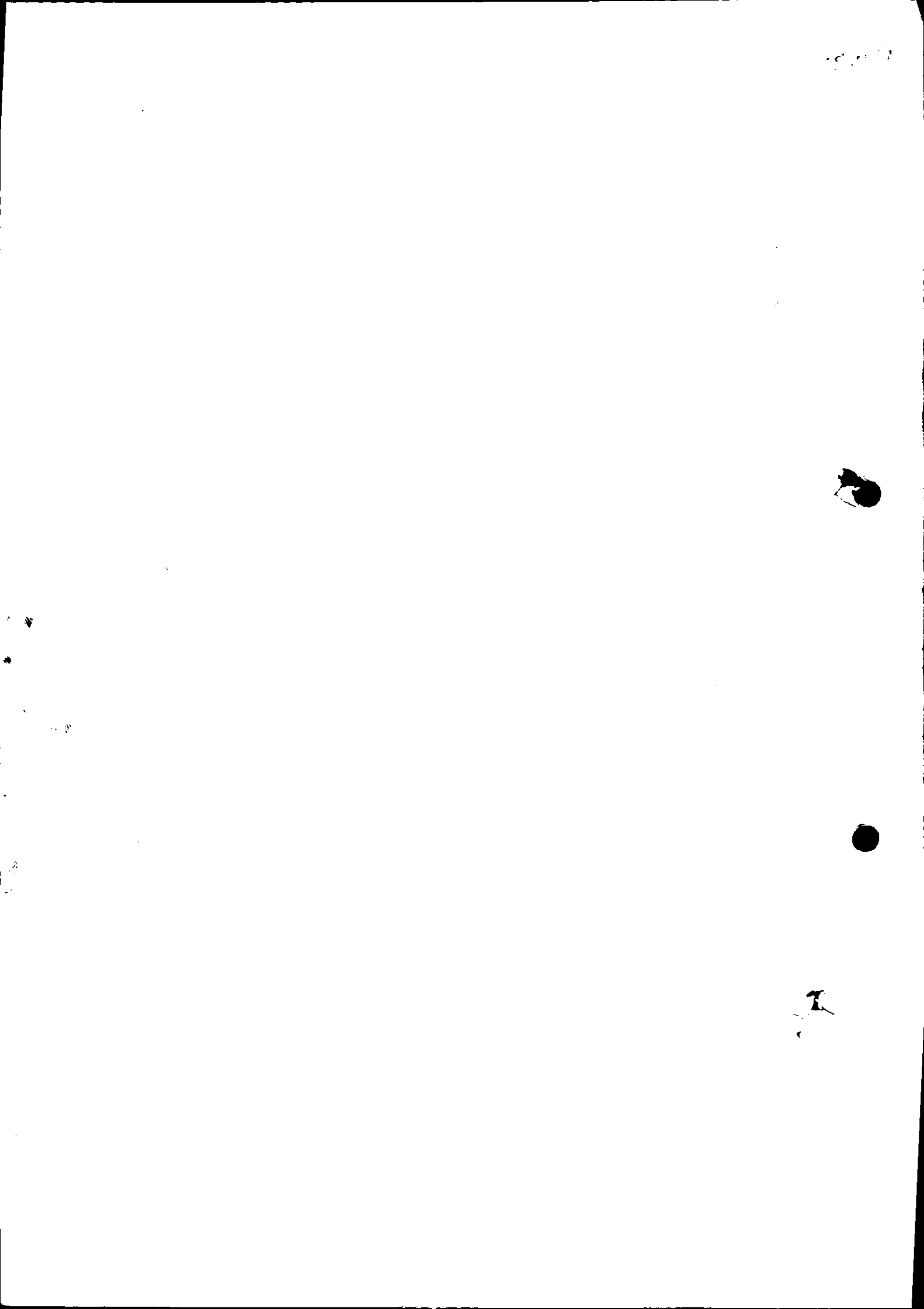
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

JOSE SALVADOR GULLERMO  
Subsecretario

Secretaría Suprema Corte  
Registrado bajo el Nro: 134

  
FERNANDO BUGALLO  
Jefe de Despacho



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**P.83.909- "Verbitsky, Horacio.  
--representante del Centro de Estudios  
Legales y Sociales-. Habeas corpus.  
Rec. de casación. Rec. extraordinarios  
de nulidad e inaplicabilidad de ley".**

PLATA, 22 — de septiembre de 2007.

**VISTO:**

la solicitud de audiencia pública reclamada por el Sr. Representante legal del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), y las adhesiones del Sr. Presidente de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Sr. Director Ejecutivo de Human Rights Watch Americas (HRW), y la Sra. Directora del Centro de Estudios de Educación Penal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), a fs. 1249/1264 vta.; y la expresa adhesión del Sr. Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación de esta provincia, a fs. 1622/1623 vta., y:

**CONSIDERANDO:**

Que en la presentación de fs. 1249/1264 vta., se solicita audiencia pública con el objeto de informar sobre el estado de la situación carcelaria en la provincia de Buenos Aires y el cumplimiento de las resoluciones de este Tribunal n° 53 -11 de mayo de 2005- y n° 362 -21 de septiembre de 2005-; asimismo, se propone exponer algunas propuestas que permitan garantizar la aplicación efectiva y uniforme del fallo "Verbitsky" y las resoluciones dictadas por esta Corte.

Que atento al estado de autos, se estima conveniente escuchar a quienes han tomado intervención en este proceso para que informen al Tribunal sobre el estado de situación

actual de la problemática comprendida en el caso y manifiesten su parecer sobre las diferentes aristas que comprende el cumplimiento de los pronunciamientos jurisdiccionales antes referidos.

Que con tal objeto cabe convocar a una audiencia pública en la que deberán participar los solicitantes y los órganos públicos vinculados con la ejecución de la sentencia recaída en esta causa.

Que por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

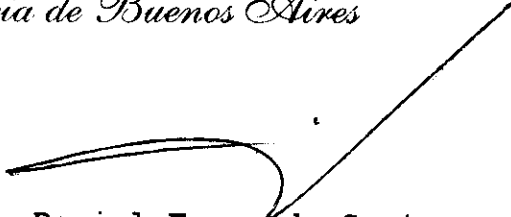
1°. Convocar a audiencia pública para el día 1° de noviembre del corriente año y, en consecuencia, remitir citación al Sr. Representante legal del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), al Sr. Presidente de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), al Sr. Director Ejecutivo de Human Rights Watch Americas (HRW), a la Sra. Directora del Centro de Estudios de Ejecución Penal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIPS), al Sr. Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Sra. Procuradora General ante esta Corte, al Sr. Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Penal.

2°. Encomendar al Sr. Presidente de esta Suprema Corte de Justicia la dirección y la diagramación del tiempo disponible por cada participante para hacer uso de la palabra e informar al Tribunal.

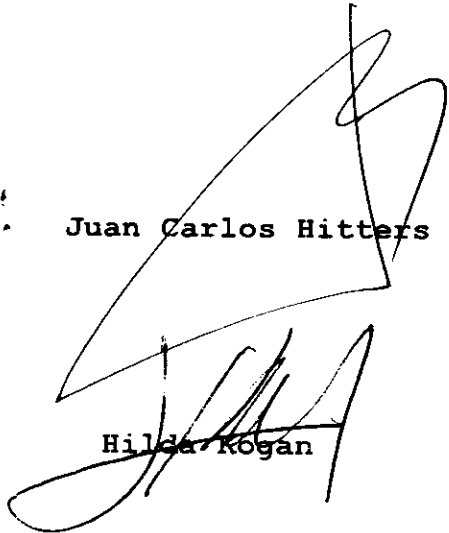
Regístrese, notifíquese a las partes y remítase copia a la Dirección de Comunicación y Prensa de esta Corte para su debida publicidad.

Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

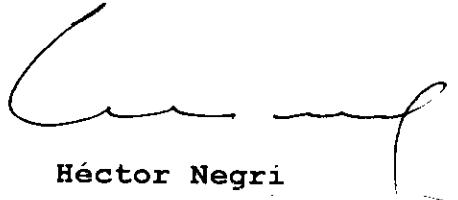
P. 83.909



Daniel Fernando Soria



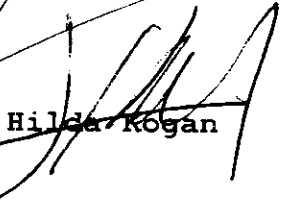
Juan Carlos Hitters



Héctor Negri



Eduardo Julio Pettigiani



Hilda Kogan



Eduardo Néstor de Lázzari

Francisco Héctor Roncoroni

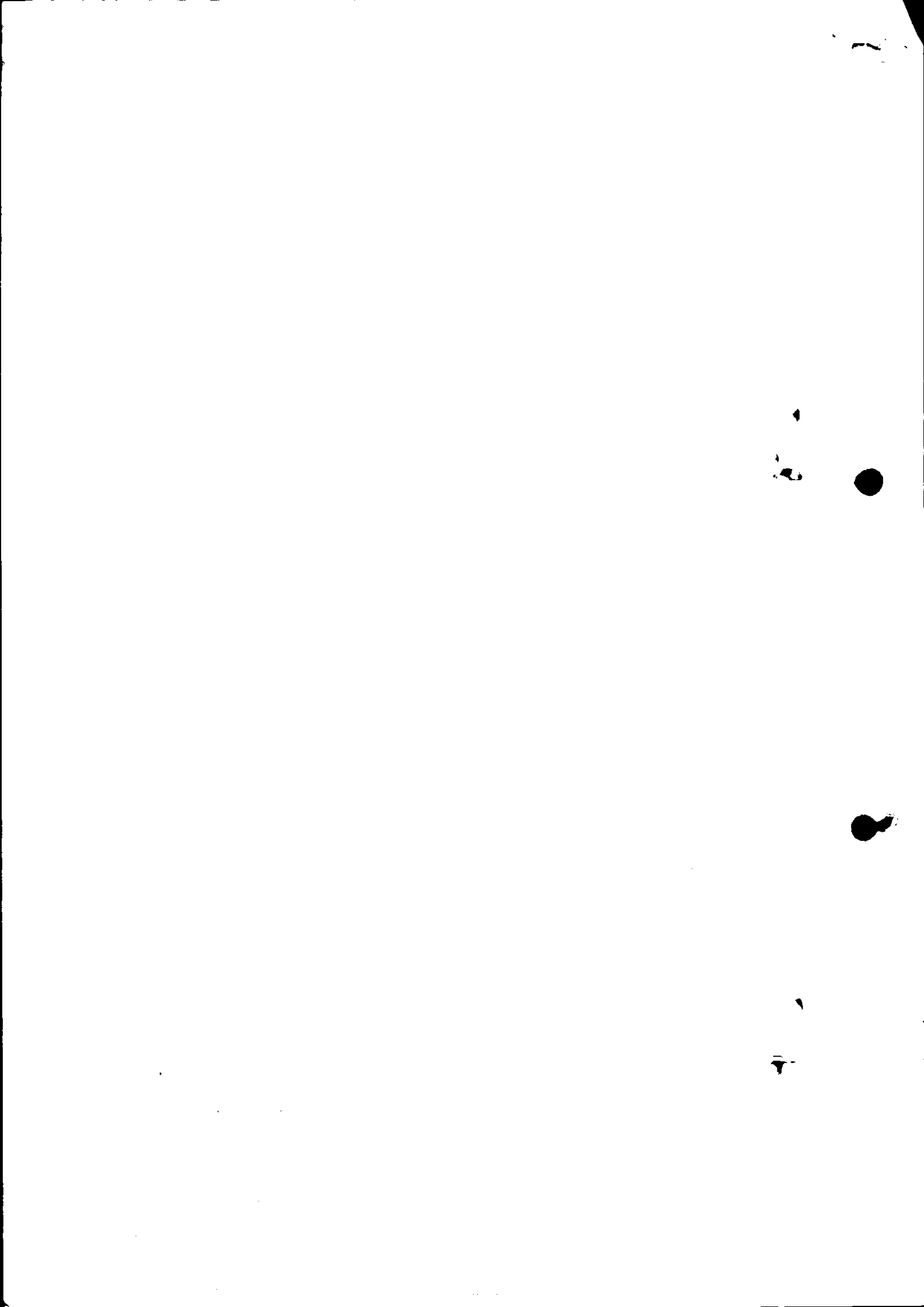


R. DANIEL MARTINEZ ASTORINO  
Secretario de la Suprema Corte de Justicia  
de la Provincia de Buenos Aires

Secr. Suprema Corte  
Reg. Nro. 150



GRACIELA PÉREZ  
Subjefe de Despacho Interino



Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

P. 83.909 - "Verbitsky, Horacio.  
-representante del Centro de  
Estudios Legales y Sociales-.  
*Habeas corpus*. Rec. de casación.  
Rec. extraordinarios de nulidad e  
inaplicabilidad de ley".



//PLATA, p

de noviembre de 2007.

VISTO:

Lo informado por la Secc. Registro y Contralor de Consignas Especiales y Detenidos del Centro de Operaciones Policiales de la Superintendencia de Coordinación General y la Dirección de Custodia y Traslado de Detenidos, ambas dependientes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el expte. 21.100-72586/07, en respuesta al oficio que le fuera dirigido por la Presidencia del Tribunal el día 25 de octubre del actual en el marco de los presente autos P. 83.909 caratulados "Verbitsky, Horacio. -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. *Habeas corpus*. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley", mediante el cual se solicitó informe al señor Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires respecto a la existencia de menores o enfermos en dependencias policiales de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

I.- Que los referidos organismos dan cuenta que en la actualidad se encuentran alojados detenidos enfermos en el ámbito de las Jefaturas Departamentales de Mar del Plata, Exaltación de la Cruz, San Isidro, San

Martín, Moreno, Morón, La Plata, Quilmes, Mercedes, Lomas de Zamora y Zárate-Campana (fs. 1729/1731 y 1748).

II.- Que del análisis del contenido del referido expediente administrativo 21100-72580/07, puede determinarse que existirían las siguientes personas mayores enfermas privadas de su libertad en dependencias policiales (o bajo custodia policial), algunas de las cuales no contarían con la respectiva orden de remisión al Servicio Penitenciario; a saber:

1) Jorge Ricardo Vialaret, quien se encontraría alojado desde el 9 de agosto de 2007 en la Comisaría de Mar del Plata Seccional 4ª por la imputación del delito de encubrimiento a disposición del juzgado de Garantías N° 2 de esa departamental.

2) Marcelo Oscar Pili, quien se encontraría alojado desde el 3 de octubre de 2007 en la Distrital 4 de Mar del Plata por la imputación del delito de tentativa de homicidio a disposición del juzgado de Garantías N° 1 de esa departamental.

3) Carlos Estrada Navarro, quien se encontraría alojado desde el 17 de octubre de 2007 en la Ditristal 4 de Mar del Plata por la imputación del delito de robo agravado en poblado y en banda con intervención de la UFI N° 5 de la Fiscalía General de esa departamental.

4) Daniel Martín Aguirre, quien se encontraría alojado desde el 10 de octubre de 2007 en la Ditristal Cuatro de Mar del Plata por la imputación del delito de robo agravado a disposición del juzgado de Garantías N° 3 de esa departamental.

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

5) Edmundo Manuel Zalazar, quien se encontraría alojado desde el 1 de abril de 2007 en la Comisaría de San Antonio de Areco por la imputación de infracción a la ley 23.737 con intervención de la UFI N° 6 de la Fiscalía General de Zárate-Campana.

6) Cristian José Olivera, quien se encontraría alojado desde el 1° de octubre de 2007 en la Comisaría de San Isidro Seccional 3ª por la imputación del delito de hurto agravado por escalamiento con intervención de la UFI N° 1 de Boulogne.

7) Héctor Mendoza, quien se encontraría alojado desde el 2 de octubre de 2007 en la Comisaría de San Isidro Seccional 10ª por la imputación de los delitos de atentado y resistencia a la autoridad, tenencia de arma de guerra, lesiones y abuso de arma, con intervención de la UFI N° 1 de Boulogne.

8) Miguel Angel De Lima, quien se encontraría alojado desde el 1 de octubre de 2007 en la Comisaría de San Martín Seccional 5ª por la imputación de infracción a la ley 23.737 a disposición del juzgado de Garantías N° 3 de esa departamental.

9) Diego Matias Gaete, quien se encontraría alojado desde el 8 de septiembre de 2007 en la Comisaría de 3 de Febrero Seccional 5ª por la imputación del delito de homicidio con intervención de la UFI N° 1 de la Fiscalía General de esa departamental.

10) Javier Mussela, quien se encontraría detenido desde el 26 de Junio de 2006 y actualmente alojado en la Comisaría de Moreno Seccional 1ª por la imputación

del delito de tentativa de homicidio a disposición del Juzgado de Garantías N° 1 de esa departamental.

11) Tobías Nahuel Barrios, quien se encontraría alojado desde el 20 de agosto de 2007 en la Comisaría de Ituzaingó Seccional 4ª por la imputación del delito de homicidio agravado a disposición del Juzgado de Garantías N° 5 de Morón.

12) Daniel Walter Oyarce, quien se encontraría alojado desde el 23 de octubre de 2007 en la Comisaría de La Plata Seccional 12ª.

13) Gregorio Franco Aquino, quien se encontraría alojado desde el 9 de octubre de 2007 en la Comisaría de La Plata Seccional 4ª.

14) Cristian Alfredo Irén, quien se encontraría alojado desde el 5 de Julio de 2007 en la Comisaría de Quilmes Seccional 8ª por la imputación del delito de robo calificado con intervención de la UFI N° 3 de la Fiscalía General de esa departamental.

15) Manuel Víctor Coronel, quien se encontraría alojado desde el 4 de septiembre de 2007 en la Comisaría de Quilmes Seccional 9ª por la imputación del delito de tentativa de hurto a disposición del Juzgado de Garantías N° 3 de esa departamental.

16) Antonio Figueredo Leonor, quien se encontraría alojado desde el 3 de enero de 2007 en la Comisaría de Berasategui Seccional 3ª por la imputación del delito de abuso sexual con acceso carnal con intervención de la UFI N° 8 de la Fiscalía General de esa departamental.

17) Héctor José Paez, quien se encontraría alojado en Comisaría de San Miguel del Monte. Su ingreso a

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

la Unidad N° 5 de Mercedes habría sido rechazado por el Servicio Penitenciario por no contar la unidad con lugar acorde a la patología que presenta.

18) **Alfredo Hugo Lemos**, quien se encontraría alojado en la Comisaría de San Isidro Seccional 4ª, sin orden de remisión al Servicio Penitenciario.

19) **Ramón Silvestre Acevedo**, quien se encontraría alojado en la Comisaría de Esteban Echeverría Seccional 4ª.

III.- Que de ser así, la situación descripta colisiona directamente con lo dispuesto por esta Corte el 11 de mayo de 2005 en la resolución N° 58 (registro de la Sec. Penal) en cuanto en su art. 1° ordenaba a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que: "**a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los **sesenta (60) días** la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición**", y "**b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones indistintas dependencias**".

IV.- Que en consecuencia corresponde ordenar a los magistrados a cuya disposición se encuentran las personas privadas de la libertad cuya nómina se enuncia en el apartado II.-, que en el término perentorio e improrrogable de 24 (veinticuatro) horas adopten las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las mandas de esta Suprema Corte de Justicia contenidas en la Res. 58/05 citada; debiendo producir en el mismo plazo un pormenorizado informe de los motivos que pudieron haber existido para apartarse de las mismas, el que será elevado

a la Presidencia del Tribunal a los efectos legales que hubiere lugar.

V.- Encomendar a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Lomas de Zamora, Mercedes, Quilmes, Morón, La Plata y San Martín, y a los Fiscales Generales de los Departamentos Judiciales de Quilmes, San Martín, Zárate-Campana y San Isidro, la notificación fehaciente de la presente a los organismos involucrados de su jurisdicción -la que del mismo modo será elevada a esta Corte-; así como la supervisión de la cabal ejecución de lo aquí dispuesto.

VI.- Que se deja especial constancia que el incumplimiento de lo ordenado será considerado falta grave, sin perjuicio de las infracciones que ya pudieron haber tenido lugar conforme lo expresado en las consideraciones precedentes.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

1.- Ordenar a los magistrados a cuya disposición se encuentran las personas privadas de la libertad cuya nómina se enuncia en el apartado II.- de los considerandos, que en el término perentorio e improrrogable de 24 (veinticuatro) horas adopten las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las mandas de esta Suprema Corte de Justicia contenidas en la Res. 58/05 citada; debiendo producir en el mismo plazo un pormenorizado informe de los motivos que pudieron haber existido para apartarse de las mismas, el que será elevado a la

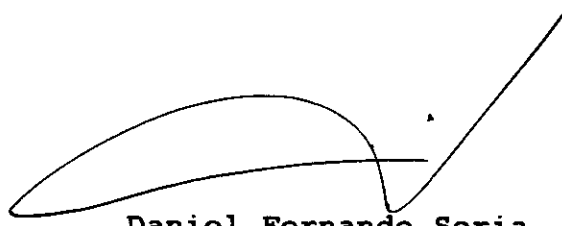
*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Presidencia del Tribunal a los efectos legales que hubiere lugar.

2.- Encomendar a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Lomas de Zamora, Mercedes, Quilmes, Morón, La Plata y San Martín, y a los Fiscales Generales de los Departamentos Judiciales de Quilmes, San Martín, Zárate-Campana y San Isidro, la notificación fehaciente de la presente a los organismos involucrados en su jurisdicción -la que del mismo modo será elevada a esta Corte-; así como la supervisión de la cabal ejecución de lo aquí dispuesto.

3.- Dejar especial constancia que el incumplimiento de lo ordenado será considerado falta grave, sin perjuicio de las infracciones que ya pudieron haber tenido lugar conforme lo expresado en las consideraciones de la presente.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



**Daniel Fernando Soria**

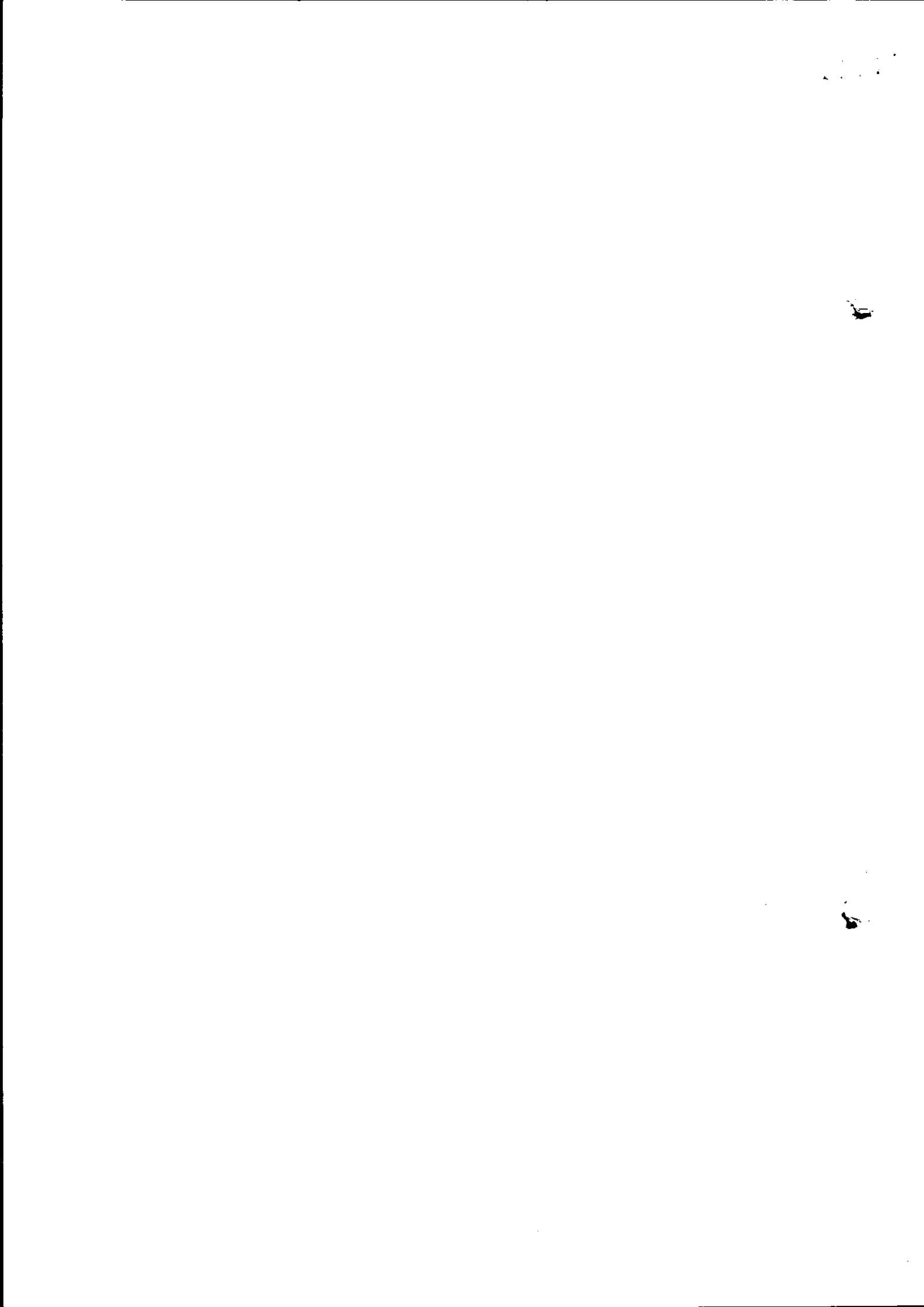


**R. DANIEL MARTINEZ ASTORINO**

Secretario


Secretaría Suprema Corte  
Registrado bajo el Nro.: 2151....

**FERNANDO BUZZALLO**  
Jefe de Despacho



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**P. 83.909** - "Verbitsky, Horacio  
representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-  
*Habeas corpus*. Rec. de casación.  
Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley".

 VII PLATA, 19 de diciembre de 2007.  
**VISTO:**

1. La sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 3 de mayo de 2005 en los autos caratulados "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa 'Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus'" (fs. 888/933);

2. Lo decidido el 11 de mayo de 2005 por esta Corte, a partir del citado pronunciamiento, en tanto que, atendiendo a su directa operatividad y a efectos de dar cumplimiento a cabalidad y en tiempo oportuno de acuerdo a los plazos determinados por el Alto Tribunal a los puntos 3º, 4º y 5º del dispositivo de su sentencia, resolvió: "Artículo 1º: Con base en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que: a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días la detención en comisarias y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición. b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias. Artículo 2º: Sin perjuicio de la actuación que compete al Poder Ejecutivo en el mejoramiento de la situación de los detenidos en toda la Provincia (punto 6 del dispositivo en cumplimiento [cuyo avance debe ser informado periódicamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación]), encomiéndose a cada juez o tribunal a cuya disposición se encuentren personas detenidas, a que con la urgencia del caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento, que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal (punto 4º Resolutorio de fallo de la C.S.J.N.)

Artículo 3º: Hacer saber a los jueces y tribunales a cuya disposición estén personas detenidas, que una vez recibidos los informes ordenados en el punto resolutorio 5º del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aquí referido y aún antes si lo consideran pertinente, deberán ponderar nuevamente la necesidad de mantenerlas en dicha situación o bien, disponer medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas. Artículo 4º: En atención a lo declarado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el punto 2 del decisorio, y en virtud de lo que se infiere de los considerandos 40 y 44 del aludido fallo, se instruye a los señores jueces y tribunales de la Provincia a cuya disposición se encuentren detenidos, a que extremen la vigilancia acerca de la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas. Artículo 5º: Hágase saber el contenido de la presente a la Procuración General a fin que, en su carácter de titular del Ministerio Público y en el ámbito de su competencia, adopte las medidas que estime pertinentes..." (fs. 942/948 vta., Res. nº 58 –reg. Sec. Penal-);

3. La resolución dictada el 21 de septiembre de 2005, por Presidencia de esta Suprema Corte. que reza: "Artículo 1º: Disponer que los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia a cuya disposición se encuentren personas detenidas, informen a esta Corte en un plazo máximo de 10 (diez) días: a) Si ha cesado la detención en comisarias y demás dependencias policiales de los menores y enfermos que se encontraban a su disposición, y en su caso, las razones que puedan haber existido para que aquella se mantuviera y/o no se haya dado cumplimiento a lo ordenado en cuanto a partir del dictado de la resolución del 11 de mayo de 2005 no debía admitirse ni disponerse la detención de personas que reunieran tales condiciones en dichas dependencias. b) Las medidas adoptadas en orden a hacer cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención de las personas, que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal. c) Los resultados obtenidos al

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

haber ponderado nuevamente la necesidad de mantener a las personas entonces detenidas en dicha situación o bien, disponer medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas. d) Las constataciones producidas al extremar la vigilancia acerca de la observancia de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas. Artículo 2º: En todo los casos deberá darse cuenta pormenorizada de los recaudos adoptados y/o las acciones iniciadas ante la eventual detección de anomalías de cualquier naturaleza..." (fs. 1039/1040; Res. Pres. nº 262 –reg. Sec. Penal-);

4. La decisión del 26 de octubre de 2005 por medio de la cual esta Corte, siguiendo la propuesta de Presidencia (fs. 1120/1121; Res. Pres. nº 462 del 11 de octubre de 2005 –reg. Sec. Penal-), resolvió: "1 Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la totalidad de los informes recepcionados en virtud de los dispuesto en la Resolución nro. 58 del 11 de mayo del corriente año y de la Resolución del Presidente nro. 262 del 21 de septiembre del mismo año. 2. Remitir copia de los referidos informes a la señora Procuradora General de la Provincia. 3. Reiterar una vez más al Poder Ejecutivo provincial que las diversas falencias de infraestructura penitenciaria que aún subsisten y que atentan contra el cumplimiento de las metas fijadas en el resolutorio del Superior Tribunal Federal, susceptibles de acarrear la responsabilidad internacional del Estado, son atribución del Poder Administrador, a quien reiteradamente y en cada caso este Tribunal ha requerido el inmediato cese de las circunstancias denunciadas..." (fs. 1124/1126; Res. nº 2186 –reg. Sec. Asuntos Institucionales-);

5. La resolución del 23 de noviembre de 2005 por la cual esta Corte dispuso recordar al señor Gobernador a cargo del Poder Ejecutivo provincial, al señor Presidente a cargo de la Honorable Cámara de Diputados y a la señora Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, estos últimos de la Legislatura Provincial, la exhortación formulada por el Máximo Tribunal nacional para adecuar la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación y la legislación de ejecución penal y penitenciaria, a los estándares constitucionales e

internacionales (fs. 1155 y vta.; Res. n° 144 –reg. Sec. Penal-);

6. La resolución dictada el 24 de noviembre de 2006, a través de la Presidencia de esta Corte, por la que se decidió: "1º) Ordenar que los señores Presidentes de la totalidad de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires, informen a esta Corte en un plazo máximo de 10 (diez) días si a la fecha se encuentran detenidas personas menores y/o enfermas en comisarías y demás dependencias policiales con asiento territorial en el respectivo Departamento Judicial. 2º) Disponer que de resultar afirmativa la encuesta, deberá consignarse detalladamente el magistrado a cuya disposición se encuentran los detenidos y las razones que puedan haber existido para que no se diera cumplimiento a lo ordenado, toda vez que a partir del dictado en autos de la resolución del 11 de mayo de 2005 (N° 58, registro de la Secretaría Penal), no debía admitirse ni disponerse la detención de personas que reunieran tales condiciones en dichas dependencias. 3º) Requerir que del mismo modo, cada magistrado, en el ámbito de su competencia –y de existir- describa cualquier disfuncionalidad en las constataciones producidas al extremar la vigilancia acerca de la observancia de la Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas; así como –en su caso- las medidas adoptadas en orden a hacer cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención de las personas, que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal. 4º) Determinar que los informes producidos por los respectivos órganos inferiores deberán ser recopilados directamente bajo responsabilidad de cada Presidente de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, los que con expresa enunciación de la totalidad de los organismos jurisdiccionales con competencia en materia penal y de menores departamentales –aunque no hubiere novedades que consignar- de manera orgánica, sistematizada y tabulada deberán reproducirlos en lo esencial y elevar los datos requeridos en un solo documento al señor Presidente del Tribunal de Casación Penal –dentro del plazo perentorio e improrrogable

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

estipulado en el artículo 1º-, a quien se encomienda que previo verificar que cada uno se encuentre completo y debidamente confeccionado conforme lo antes dispuesto, lo elevará no bien lo compruebe a esta Corte –por intermedio de la Secretaría Penal del Tribunal-; quedando facultado para adoptar las medidas pertinentes tendientes a subsanar con la mayor premura cualquier error u omisión en los datos requerido o en la confección del informe, o a solicitar las ampliaciones y/o aclaraciones a las que hubiere lugar (conf. Ac. 2950 y 3020 –esp. ap. III-). 5º) Disponer que la documentación que avale los datos que cada Presidentes suministre en virtud de la presente quedará archivada en las respectivas Cámaras departamentales a disposición de esta Corte (a la que bajo ninguna circunstancia podrá elevarse por separado)...” (fs 1276/1277 vta.; Res. Pres. nº 2376 –reg. Sec. Penal-);

7. Lo decidido el 6 de diciembre de 2006 por esta Corte, en relación con determinadas personas enfermas privadas de su libertad en dependencias policiales, respecto de las cuales ordenó a los magistrados a cuya disposición se encontraban detenidas, que en el término perentorio e improrrogable de 24 (veinticuatro) horas adopten las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las mandas contenidas en la citada Res. nº 58/05 e informen pormenorizadamente los motivos que pudieron haber existido para apartarse de las mismas (fs. 1420/1423; Res. nº 134 –reg. Sec. Penal-);

8. La resolución de esta Corte fechada el 2 de mayo de 2007 que dispuso: “1º. Exhortar a la legislatura de la Provincia de Buenos Aires que con la mayor celeridad posible adecue la legislación de ejecución penal y penitenciaria a los estándares constitucionales e internacionales indicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa ‘Verbitsky; Horacio. Representante del Centro de Estudios Legales y Sociales s/ Habeas corpus’. 2º. Requerir al Poder Ejecutivo provincial que informe a esta Suprema Corte los avances y resultados logrados como consecuencia de la labor de la Mesa de Diálogo cuya organización le

encomendara el Tribunal Superior de la Nación” (fs. 1610/1611; Res. n° 41 –reg. Sec. Penal-);

9. La resolución del 12 de septiembre de 2007 por la cual esta Corte resolvió: “1°. Convocar a audiencia pública para el día 1° de noviembre del corriente año y, en consecuencia, remitir citación al Sr. Representante legal del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), al Sr. Presidente de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), al Sr. Director Ejecutivo de Human Raights Watch Americas (HRW), a la Sra. Directora del Centro de Estudios de Ejecución Penal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), al Sr. Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Sra. Procuradora General ante esta Corte, al Sr. Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Penal. 2°. Encomendar al Sr. Presidente de esta Suprema Corte de Justicia la dirección y la diagramación del tiempo disponible por cada participante para hacer uso de la palabra e informar al Tribunal” (fs. 1636/1637; Res. n° 150 –reg. Sec. Penal-). Por resolución n° 156 del 26 de septiembre de 2007, la Corte reglamentó la audiencia pública (fs. 1 y vta. del anexo “Cumplimiento Resolución SCBA n° 150 del 12 de septiembre de 2007”);

10. La resolución dictada por Presidencia de esta Corte, fechada el 25 de octubre de 2007, mediante la cual se dispuso: “ARTICULO 1°.- Solicitar a la señora Procuradora General ante esta Suprema Corte que, por intermedio del Registro Único de Personas Detenidas (R.U.D.) –Ley 13.203-, tenga a bien remitir al Tribunal, antes del día 31 de octubre del corriente, informe actualizado sobre la cantidad de personas detenidas a disposición del Poder Judicial de esta Provincia, de ser posible con el desagregado correspondiente a detenidos procesados y aquellos en calidad de penados, tiempo de detención, lugar de detención, y todo otro dato que estime de interés. ARTICULO 2°.- Solicitar al señor Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, tenga a bien remitir a esta Suprema Corte, antes del día 31 de octubre del corriente, informe actualizado sobre la cantidad de personas detenidas en Comisaría o demás dependencias policiales

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

de la Provincia de Buenos Aires, indicando, muy especialmente, sobre la existencia de personas menores de edad o enfermos en esa situación. En caso de hallarse algún menor de edad o enfermo en alguna de esas dependencias deberá consignar el magistrado a cuya disposición se encuentran los detenidos, desde cuándo se hallan en esa condición y las razones que pudieron haber existido para incumplir la Resolución de esta Suprema Corte (Nº 58 del registro de la Secretaría Penal) del 11 de mayo de 2005. ARTICULO 3º.- Solicitar a la señora Vicegobernadora de la Provincia y al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados que, respectivamente, informen a la Suprema Corte antes del día 31 de octubre del corriente sobre el tratamiento que en el ámbito de cada Cámara legislativa ha tenido la exhortación efectuada a través de la resolución registrada bajo el Nº 41, de fecha 2 de mayo de 2007 en cuanto a la adecuación de las normas en materia de ejecución penal y penitenciaria a los estándares constitucionales e internacionales indicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, detallando, en su caso, estado del trámite parlamentario correspondiente, así como todo otro dato que estime de interés" (fs. 1650 y vta.; Res. Pres. nº 2062 -reg. Sec. Penal-);

11. Lo decidido el 6 de noviembre de 2007 mediante Presidencia del Tribunal, que resolvió: "1.- Ordenar a los magistrados a cuya disposición se encuentran las personas privadas de la libertad cuya nómina se enuncia en el apartado II.- de los considerandos [ref. a lo informado por la Secc. Registro y Contralor de Consignas Especiales y Detenidos del Centro de Operaciones Policiales de la Superintendencia de Coordinación General y la Dirección de Custodia y Traslado de Detenidos, ambas dependientes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el expte. 21.100-72580/07, en respuesta al oficio que le fuera dirigido por la Presidencia del Tribunal el día 25 de octubre del actual en el marco de los presente autos -v. ut supra apartado nº 10-], que en el término perentorio e improrrogable de 24 (veinticuatro) horas adopten las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las mandas de esta Suprema

Corte de Justicia contenidas en la Res. 58/05 citada; debiendo producir en el mismo plazo un pormenorizado informe de los motivos que pudieron haber existido para apartarse de las mismas, el que será elevado a la Presidencia del Tribunal a los efectos legales que hubiere lugar. 2.- Encomendar a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Lomas de Zamora, Mercedes, Quilmes, Morón, La Plata y San Martín, y a los Fiscales Generales de los Departamentos Judiciales de Quilmes, San Martín, Zárate-Campana y San Isidro, la notificación fehaciente de la presente a los organismos involucrados en su jurisdicción –la que del mismo modo será elevada a esta Corte-; así como la supervisión de la cabal ejecución de lo aquí dispuesto. 3.- Dejar especial constancia que el incumplimiento de lo ordenado será considerado falta grave, sin perjuicio de las infracciones que ya pudieron haber tenido lugar conforme lo expresado en las consideraciones de la presente” (fs. 1887/1890; Res. Pres. nº 2151 –reg. Sec. Penal-);

12. La celebración el 1º de noviembre de 2007 de la audiencia pública convocada ante esta Corte de conformidad con las pautas establecidas a fs. 1834, en la que las partes asistentes presentaron sus inquietudes sobre el actual estado carcelario y penitenciario en el ámbito provincial, cuyos pormenores sintetizaron en las minutas agregadas a la causa. Así, el Defensor ante el Tribunal de Casación Penal centró su intervención en la problemática de la responsabilidad del Estado ante violaciones a los derechos humanos, la “política de sentencias y resoluciones judiciales” (abuso de prisión preventiva, fijación de plazo razonable de duración de la prisión preventiva y su cese, estándares de racionalidad en la determinación de cauciones), la modificación de la doctrina legal de esta Corte en algunas tópicas (reincidencia y prisión preventiva, pena de reclusión y su cómputo), incompatibilidad de los acuerdos plenarios del Tribunal de Casación Penal con la doctrina legal de esta Corte y del Superior Tribunal de la Nación en materia de coerción, necesidad de dictar normas prácticas relativas a la revisión periódica de la prisión preventiva y al pedido de informes criminológicos en el supuesto del art.

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

*[Handwritten signature]*

169 inc. 9 del CPP y a las políticas públicas relativas al número de personas detenidas, y la diagramación de una nueva ingeniería institucional para la evaluación judicial de las condiciones de encierro y el respeto de las garantías constitucionales; por su parte el representante de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) centró su exposición en resaltar la naturaleza de litigio estructural o complejo del presente caso y la conveniencia de que a la luz de los modelos de intervención posibles de los tribunales frente a dicha problemática, esta Corte adopte una estrategia acorde al problema y a partir de la producción de información estadística confiable y actualizada sobre las condiciones de detención y su monitoreo, posibilitar una planificación adecuada en el campo de la política pública del sistema carcelario; a su turno la Procuradora General se refirió a las resoluciones dictadas sobre la materia en su ámbito de competencia, al rol del Ministerio Público en lo relativo a las condiciones de detención (peticiones de libertad realizadas por la Defensa, protocolo de actuación para la visita de centros de detención, tareas de la Curaduría General de Alienados en lo relativo a detenidos con medidas de seguridad, presencia de la Defensa en los ámbitos de detención) y a la oralidad en el desarrollo del proceso penal (audiencia del art. 168bis del CPP, plan de fortalecimiento del sistema acusatorio, capacitación de funcionarios y magistrados en técnicas de litigación oral, así como la participación de la Procuración General en el marco de lo dispuesto por la CSJN en la conformación de la mesa de diálogo y la mesa de trabajo para la modificación legislativa en materia procesal y de ejecución penal; los representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) se refirieron a la actual situación de las personas privadas de la libertad en la provincia, al incumplimiento por parte de los jueces de la función de garantía y a la disparidad de respuestas frente a la constatación de ilegalidad en las condiciones de detención, al papel de los Fiscales y la Defensa Pública ante dicha problemática y a la responsabilidad de los distintos poderes provinciales frente a tal estado de cosas, al rol de esta Corte en la ejecución del fallo de la CSJN en la presente causa, formulando algunas

propuestas para avanzar en ello y en el mejoramiento de la situación de las personas privadas de la libertad (diseño de parámetros para un efectivo control judicial de las condiciones de detención, medidas a adoptar frente a condiciones ilegítimas de detención o frente a la verificación de detenciones en Comisariías de menores o enfermos, promoción de medias alternativas a la prisión preventiva, creación de una instancia de coordinación en el ámbito de esta Corte, garantización de la realización de la audiencia del art. 168bis del CPP en los procesos, acceso a la información, modificación de políticas en materia de conmutación de penas, fortalecimiento de la defensa pública); por último el representante de la Comisión Provincial por la Memoria y del Colectivo de Investigación y Acción Jurídica se refirió a las condiciones actuales de detención (situaciones de violencia, criterios judiciales para evaluar el agravamiento de las condiciones de detención), situación de embarazadas y mujeres que residen junto con sus hijos en los lugares de detención, a los enfermos y discapacitados y, al deficiente cumplimiento de la Acordada 3118 de esta Corte; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la transcripción de los antecedentes y el cotejo de las actuaciones sustanciadas a partir del fallo obrante a fs. 888/933, permiten concluir que en el presente proceso se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el apartado 3 de la parte dispositiva del mentado pronunciamiento (v. fs. 914 vta.), según el cual esta Corte, a través de los jueces competentes, debía hacer cesar en el término de sesenta días la detención en comisariías de la provincia de menores y enfermos.

2. Que, aun cuando también esta Suprema Corte en el ámbito de su competencia ha impulsado la cabal observancia de lo establecido en el apartado 4 de la parte dispositiva de aquel fallo, resulta evidente, que más allá de los cursos de acción específicos –cumplidos o en tránsito de ejecución– emprendidos desde esta sede extraordinaria, el mandato orientado a prevenir y evitar todo trato indigno a los detenidos refiere a un vastísimo universo de situaciones en continua

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

fluctuación. A la vez, apunta a un problema crónico y de gran complejidad que trasciende, de un lado, a las concretas personas por las que originariamente se promovió la pretensión, proyectándose a todos quienes estén alojados en cárceles y comisarias de la Provincia de Buenos Aires, y, del otro, a los órganos del sistema judicial, pues comprende actividades privativas de los restantes poderes públicos.

3. Que, en este último aspecto, no atañe a esta Corte diseñar una política carcelaria provincial o definir los pormenores de su ejecución en orden a su mérito o conveniencia. Desde antiguo, se ha considerado que la misión más delicada que compete al Poder Judicial es la de tener presente su precisa órbita de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes, pues los jueces están llamados a hacer observar la Constitución; de ahí que su avance en desmedro de otras facultades reviste la mayor gravedad para la armonía del ordenamiento institucional (Fallos: 155:248; 311:2580; 320:2851; 324:2315).

En esa línea, sin embargo, cabe recordar que este Tribunal el 26 de octubre de 2005 insistió en remarcar "... una vez más al Poder Ejecutivo provincial que las diversas falencias de infraestructura penitenciaria que aún subsisten y que atentan contra el cumplimiento de las metas fijadas en el resolutorio del Superior Tribunal Federal, susceptibles de acarrear la responsabilidad internacional del Estado, son atribución del Poder Administrador, a quien reiteradamente y en cada caso este Tribunal ha requerido el inmediato cese de las circunstancias denunciadas" (Res. n° 2186 -reg. Sec. Asuntos Institucionales-; fs. 1124/1126).

A su vez, el 28 de diciembre de 2005 resolvió -en lo que ahora interesa- proceder a la formación de un expediente por ante la Secretaría de Asuntos Institucionales a efectos del tratamiento de lo relativo a la conformación de una Comisión Provincial destinada al seguimiento y control de la situación de detenidos en cárceles y comisarias (Res. n° 166 -reg. Sec. Penal-; fs. 1234/1236). Dicho expediente - SAI N° 09/06- se encuentra en trámite, guardando estrecha vinculación su resolución con la de los presentes autos (ver punto 5 de la parte

resolutiva).

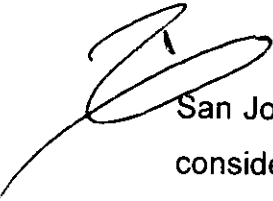
Por otra parte, tampoco es misión de esta Corte avocarse al tratamiento de asuntos puntuales que están bajo la esfera de conocimiento –y sujetos a la decisión– de los jueces de las instancias inferiores, en uso de la independencia que les confiere la Constitución.

4. Que, sentado lo anterior, y si bien no es dable interferir sobre las competencias de la administración provincial en cuanto a la fijación de políticas públicas penitenciarias y criminales, ni provocar menoscabo alguno en la autónoma determinación de cada juez en torno a la situación de los detenidos a su cargo, no cabe duda que la problemática planteada en autos compromete de modo masivo bienes jurídicos altamente sensibles, susceptibles de tutela en el marco del sistema supranacional de protección de derechos humanos y, también, de acarrear la responsabilidad del Estado nacional en caso de lesión o desconocimiento (cfr. fallo C.S.J.N., pto. 4º del resolutorio –fs. 914 vta.–; y, entre otros, *“Asunto de la cárcel de Urso Branco. Medidas Provisionales”*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2002, considerandos sexto y octavo; *Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” de FEBEM. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de julio de 2007, considerando sexto; *Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando noveno; y *Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2004, considerando sexto; según los cuales el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad y centros penitenciarios o de detención, en razón de que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas).

A este respecto “es doctrina del Alto Tribunal que entre las medidas necesarias en el orden jurídico interno para cumplir con el objeto y fin del Pacto de

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909



San José de Costa Rica se encuentran las sentencias judiciales (Fallos: 315:1492, considerando 22 de la mayoría y considerando 18 del voto en disidencia de los doctores Petracchi y Moliné O'Connor; y Fallos: 321:3555, considerando 16 del voto de los doctores Boggiano y Bossert)", para emplear los términos del Procurador General de la Nación en el dictamen que emitió en C.264° XXXIX. Recurso de Hecho. "Chueke, Daniel Isaac y otros s/ homicidio agravado por el vínculo", fechado el 27 de marzo de 2007.

5. Que la complejidad que exhibe el objeto de la presente causa, caracterizado, según se dijo, por la multiplicidad de detenidos y establecimientos penales y policiales, el carácter crónico y multicausal de la superpoblación carcelaria y de las deficientes condiciones de detención en general, la dilación de los procesos y la convergencia de responsabilidades de varios órganos de los distintos poderes públicos, exige arbitrar medidas que escapen a los moldes del litigio clásico, a fin de asegurar la vigencia de determinados estándares mínimos para toda persona alojada en establecimientos policiales y en las cárceles de la Provincia (Art. 18, C.N.) y hacer posible el seguimiento regular de su evolución.

De tal modo, la intervención que compete a esta Corte, sin descuidar la prudencia necesaria para ajustarse estrictamente al principio republicano de la división de los poderes, debe ser ejercida con suficiente efectividad, para salvaguardar los derechos y garantías (art. 15, Const. Pcial.), propendiendo de este modo a cumplir con su obligación de resultados en el asunto que nos ocupa, y no sólo de medios -en la medida de su competencia-, como lo han puesto de resalto algunas de las partes intervinientes en la audiencia pública ya aludida.

6. Que, con la sanción de la ley 13.449 (B.O. 17/3/2006), ha tenido viabilidad la adecuación de la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación a la que también el alto tribunal federal y esta Corte habían exhortado, estableciendo, en lo que aquí importa, la oralidad y publicidad del trámite para resolver el dictado de la prisión preventiva, su morigeración o la imposición de medidas alternativas o la caducidad o cese de cualquiera de ellas,

así como también la revisión periódica de los presupuestos que se tuvieron en cuenta para el dictado de la medida cautelar (art. 168 bis, cf. t.o. ley 13.480 –B.O. 21/6/2006). En esa inteligencia, deberán extremarse los recaudos para evitar encarcelamientos innecesarios, adoptando las medidas de cautela o ejecución menos lesivas que a tal efecto ofrecen las legislaciones pertinentes en el ámbito de la coerción procesal y material (v. ap. XI del fallo de la C.S.J.N., sent. 3-5-2005 y pertinentes de este Tribunal).

En especial, cabe destacar que la razonable preocupación sobre el uso excesivo de la prisión preventiva –puesta de manifiesto por el supremo tribunal de la Nación en el fallo dictado en esta causa– puede encontrar adecuado encauzamiento –en el marco de lo que corresponde resolver a cada autoridad judicial– mediante la recta aplicación de las modificaciones introducidas por la ley 13.449 citada; particularmente, tanto a través de la audiencia oral (art. 168 bis del C.P.P.; cf. P. 90.082, res. del 5-XII-2006), como mediante la regla del art. 159 de acuerdo con su nueva redacción (carácter estrictamente excepcional de la prisión preventiva).

En suma, los jueces, en el ámbito de sus respectivas competencias deben verificar en concreto la necesidad y racionalidad de las medidas de restricción de la libertad personal durante el proceso, teniendo presente que conforme lo resuelto en el caso por la Corte Suprema de Justicia y luego por esta Corte no está permitido el alojamiento de personas menores y enfermas en dependencias policiales; y que con la urgencia del caso deben hacer cesar toda situación de agravamiento que importe trato cruel, inhumano o degradante u otro susceptible de acarrear responsabilidad internacional.

7. Que, ello empero, tal como ha sido puesto en evidencia en la audiencia pública celebrada ante esta Corte, sigue pendiente la necesidad de garantizar de un modo eficaz que las condiciones de detención de las personas alojadas en establecimientos penitenciarios y policiales se ajusten a las prescripciones supralegales aplicables. En este orden, la implementación de la

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

sentencia antes citada requiere de la creación de una estructura que centralice la información sobre dichas circunstancias, las sistematice y controle su mejor y más fiel cumplimiento dentro de la complejidad que la materia ofrece.

Asimismo, según ha surgido de las constancias del expediente, es pertinente optimizar el sistema previsto en la Acordada N° 3118/04, a fin de que los magistrados registren los datos relevantes de las visitas carcelarias y penitenciarias que se les encomiendan a través de un protocolo estándar que permita al Tribunal sistematizar la información allí asentada, en consonancia con la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas.

De modo similar, es pertinente analizar la posibilidad de dictar normas prácticas (art. 5 del CPP) útiles para aplicar el art. 168 bis del CPP.

8. Que, por su parte, en la audiencia pública del pasado 1° de noviembre los accionantes dieron cuenta —en general— de los graves déficits edilicios que se observan en los lugares de detención y de incumplimientos de diversa índole en la provision de servicios elementales. Por lo tanto y en consonancia con los principios rectores fijados a lo largo del *sub examine*, ha de requerirse a la administración central provincial que en un plazo razonable presente un plan operativo integral tendente a normalizar de modo definitivo las disfuncionalidades apuntadas y marcadas por esta Corte antes de ahora.

9. Que junto con lo anterior cabe recordar al Poder Ejecutivo provincial, a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Provincia, a treinta meses del pronunciamiento dictado por la Corte federal de fs. 888/933, la exhortación formulada por dicho tribunal, y reiterada en autos por esta Suprema Corte, para adecuar la legislación de ejecución penal y penitenciaria, a los estándares constitucionales e internacionales.

10. Que esta Corte ha formulado reiterados pedidos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia presupuestaria, a los fines de satisfacer necesidades indicadas como prioritarias e imprescindibles para el normal

funcionamiento de la justicia, y en lo que aquí interesa, al aseguramiento de la garantía de ser juzgado en un plazo razonable: Resoluciones N° 2128/03 (Expte. 3003-1187/03), 407; N° 2713/04 (Expte. 3003-1192/04), N° 2929/05, N° 2982/06 (Expte. 3003-1190/2006) y N° 3378/07 (Expte. 3003-961/2007).

**El Señor Juez, doctor Genoud, dijo:**

Que pese a hallarme inhabilitado de intervenir en el presente conforme expusiera a fs. 940, y admitiera este Tribunal a fs. 941, en función de la naturaleza de lo resuelto en el punto dispositivo IV de este decisorio, señalo que expresamente me sumo a la creación del órgano que se dispone en el mismo.

Por ello, y lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional, la Suprema Corte de Justicia

**RESUELVE:**

1) Dar por concluido en el estricto ámbito jurisdiccional del Tribunal el trámite regular del presente hábeas corpus, en lo concerniente a los apartados 3 (según el cual esta Corte, a través de los jueces competentes, debía hacer cesar en el término de sesenta días la detención en comisarías de la provincia de menores y enfermos) y 7 (en cuanto a la adecuación de las normas relativas a la prisión preventiva y excarcelación) de la sentencia dictada en estos autos el 3 de mayo de 2005 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 888/933).

2) Requerir al Poder Ejecutivo de esta provincia que en el término de noventa (90) días hábiles presente un plan operativo integral tendente a normalizar de modo definitivo las disfuncionalidades edilicias de los lugares de detención y la provisión de servicios elementales.

3) Reiterar al señor Gobernador provincial, al señor Vicegobernador en su calidad de Presidente del Honorable Senado y al señor Presidente a cargo de la Honorable Cámara de Diputados, la exhortación formulada en el fallo antes citado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por esta Suprema Corte, para que se adecue la legislación de ejecución penal y penitenciaria, a los estándares constitucionales e internacionales, en razón del tiempo transcurrido sin

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

haber dado cumplimiento al punto 7 de la parte dispositiva del referido pronunciamiento.

4) Crear el Área de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad con rango de Subsecretaría que, sin mengua alguna de la competencia legal de los jueces naturales, tendrá a su cargo organizar, con el fin de lograr un adecuado ejercicio de la superintendencia de esta Corte, un programa de actividades, un sistema de seguimiento y un modelo de organización que permita sistematizar y controlar el proceso de implementación y ejecución de las condiciones de detención de las personas alojadas en comisarias y establecimientos del sistema penitenciario, conforme a las pautas establecidas en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 5 de mayo de 2005 (apartados 2 y 4 del citado fallo).

5) Para la determinación del diseño institucional del Área de Derechos Humanos dispuesta en el apartado precedente, los titulares de las Secretarías Penal y de Asuntos Institucionales de esta Corte, organizarán un grupo de trabajo para proponer los proyectos de actualización y normativas de desarrollo de la Acordada N° 3118/04, a fin de optimizar las visitas carcelarias y penitenciarias a cargo de magistrados, adecuándolas a un protocolo estándar, en consonancia con las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, que permita al Tribunal sistematizar la información allí asentada, temática sobre la cual también podrán formular sugerencias los actores de la causa, los jueces penales de esta provincia y las restantes instituciones públicas o no gubernamentales interesadas en la defensa de los derechos humanos.

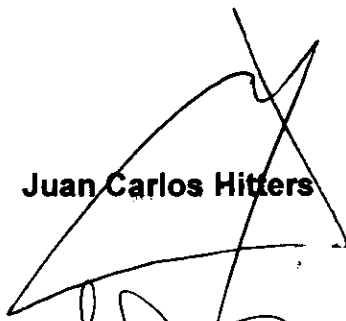
Asimismo, se elaborarán proyectos de normas prácticas en los términos del art. 5 del Código Procesal Penal que, sin alterar dicho cuerpo legal, coadyuven a una interpretación y aplicación del art. 168bis de dicho cuerpo legal que armonice con los estándares constitucionales e internacionales en la materia.

6) En el marco de la estructura del Área de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad esta Corte definirá el modelo de vinculación interinstitucional necesario para dotar de efectividad a su misión específica.

Cúmplase y regístrese. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



**Daniel Fernando Soria**



**Juan Carlos Hitters**



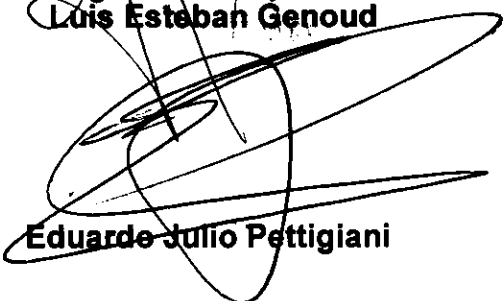
**Héctor Negri**



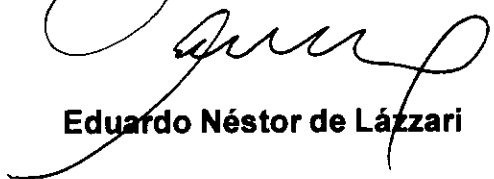
**Luis Esteban Genoud**



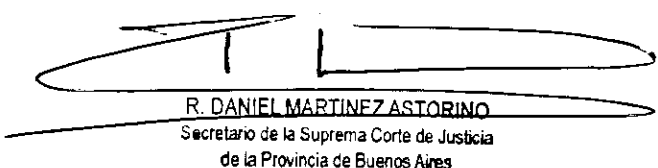
**Hilda Kogan**



**Eduardo Julio Pettigiani**



**Eduardo Néstor de Lázari**



**R. DANIEL MARTINEZ ASTORINO**  
Secretario de la Suprema Corte de Justicia  
de la Provincia de Buenos Aires

Secretaría de la Suprema Corte  
Registrado bajo el Nro. 250

**FERNANDO BUGALLO**  
Jefe de Despacho